

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

3. **INDIQUE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO. ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.**

ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO

ACUERDO SECRETARIAL

En concordancia con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente , y los artículo 72 al 76, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) debe formular dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida y publicar en el Diario Oficial de la Federación un Resumen.

DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES APLICABLES

1) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y, en particular, establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Se trata de una ley que establece disposiciones generales sobre la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. Asimismo, esta ley indica la distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios en cuanto a las atribuciones en la materia. Sin embargo, aunque esta Ley no prevé disposiciones específicas o concretas para la administración y manejo del área natural protegida que nos ocupa, en su Artículo 65 establece la obligación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de elaborar el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas, en tal virtud, cada una de éstas debe de contar con dicho documento, como es el caso del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec.
2) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas	
Este ordenamiento es de observancia general en	De la insuficiencia en la atención a la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar los aspectos relacionados con: la administración de las áreas naturales protegidas; el sistema y el registro nacional de áreas naturales protegidas; el establecimiento de áreas naturales protegidas; los programas de manejo; los usos, aprovechamientos y autorizaciones; la promoción de los particulares para el establecimiento de áreas naturales protegidas y el reconocimiento de áreas productivas; las medidas de control y seguridad, así como de las sanciones.	problemática: El Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas es un instrumento de carácter legal que proporciona el sustento jurídico para elaborar los Programas de Manejo como el que nos ocupa, pero no prevé disposiciones particulares sobre el área natural protegida del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, por lo que es necesario en el anteproyecto que nos ocupa, defina las políticas de manejo dentro del Área Natural Protegida, así como los lineamientos que deberán observar los usuarios al realizar obras o actividades al interior de la misma, lo cual se describe en el Reglamento de la Materia, y es necesario precisar que el instrumento propuesto, cumple con lo que establece este Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
3) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico
Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno federal tal como se establece en su artículo primero. Este ordenamiento tienen por objetivo reglamentar las acciones en materia de: proceso de ordenamiento ecológico; ordenamiento ecológico general del territorio; ordenamiento ecológico regional; ordenamiento ecológico marino; la participación en los programas de ordenamiento ecológico local; apoyo técnico para la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y los programas de ordenamiento ecológico local; subsistema de información sobre el ordenamiento ecológico; los comités de ordenamiento ecológico; de las acciones de inspección y vigilancia en materia de ordenamiento ecológico.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico es un instrumento de carácter general, y por lo tanto es insuficiente definir las actividades permitidas, establecer las modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como especificar las actividades sujetas a prohibición que incidan en la conservación de la biodiversidad <i>in situ</i>, lo cual sí hace el Programa de Manejo, en estricto apego a régimen jurídico aplicable.
4) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, su importancia respecto a las áreas naturales protegidas es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que éstas requieran de manifestación de impacto ambiental.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto de forma específica dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que alberga.
5) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	
La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Si bien esta Ley tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológicos forestales, no prevé disposiciones específicas para la prevención del fuego, restauración, mantenimiento de servicios ambientales y recuperación de la conectividad e integridad del paisaje forestal dentro Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, así como de la cuenca y subcuencas que alimenta, disposiciones que se plasman en el anteproyecto propuesto, específicamente en el apartado de subzonificación, actividades permitidas y no permitidas.
6) Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	
Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Este ordenamiento es un instrumento de carácter general no prevé disposiciones específicas para promover el manejo forestal sustentable dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Z.P.F.T.C.C. de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, principalmente en lo relativo a bosques de Quercus, Bosque Mesófilo de Montaña, pino,

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

	oyamel, selvas bajas, lo cual sí prevé el instrumento propuesto en el apartado de subzonificación y reglas administrativas.
7) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y promover la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos así como llevar a cabo su remediación.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos no contiene disposiciones de carácter administrativo para promover la prevención, minimización, disposición, almacenamiento y manejo de residuos, principalmente sólidos urbanos depositados dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, situación que sí atiende el anteproyecto propuesto específicamente en el apartado de subzonificación, actividades permitidas y no permitidas, y reglas administrativas.
8) Ley General de Vida Silvestre	
Ley de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Ley establece las respectivas competencias en relación a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat por parte del Gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales. Sin embargo, solo contiene disposiciones de carácter general, por lo que es necesario establecer a detalle la manera de lograr estos objetivos de aprovechamiento de vida silvestre con fines de conservación, dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, plasmándose en el anteproyecto propuesto dado que contempla la conservación y protección integral <i>in situ</i> de la biodiversidad de especies (en riesgo o no) en el área natural protegida.
9) Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre	
Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre	De la insuficiencia en la atención a la problemática: El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre es de carácter general, el cual no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

	establecimiento de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable de vida silvestre dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Z.P.F.T.C.C. de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, los cuales resultan necesarios para impulsar su protección.
10) Ley General de Cambio Climático	
Esta Ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico Tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía competitiva sustentable de bajas emisiones de carbono.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Ley define qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación, así como determinar que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc., sin embargo, no existen en este ordenamiento, disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos para atender el tema de adaptación y mitigación del cambio climático dentro de las áreas naturales protegidas, situación que sí atiende el presente anteproyecto, al incluir el Programa de Manejo en su versión extensa, el tema de manera transversal.
11) Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	
Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. El objeto de esta Ley es que los agentes	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Este ordenamiento <i>per sé</i> no puede resolver la problemática identificada dentro de las áreas naturales protegidas pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la reparación de daños a través de diversos procedimientos. Sin embargo su aplicación resultará fundamental para determinar responsabilidades y compensaciones que

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.	procedan frente a daños al ambiente dentro de áreas naturales protegidas.
12) Ley de Aguas Nacionales	
Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La ley no prevé disposiciones específicas para el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los cuerpos de agua localizados dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, y que se plasman en el anteproyecto propuesto, específicamente en el apartado de subzonificación, actividades permitidas y no permitidas. Para el uso y conservación de Dentro del Área Natural Protegida se tienen identificados 101 corrientes y cuerpos de agua dentro de los cuales se incluyen 24 ríos, 63 arroyos, 3 lagos; 6 presas y 5 plantas hidroeléctricas. Las corrientes más importantes son los ríos Salitre, Tilostoc, Amanalco, Los Quelites río Verde y el arroyo Colorado.
13) Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	
Este ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: El Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales no prevé los lineamientos o disposiciones específicas para el cuidado de los cuerpos de agua localizados dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, tal y como se plasma en el anteproyecto que nos ocupa.
14) Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Esta ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable establece las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia correspondan a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

	la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura. Dado que el propósito principal de esta ley es regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, no está entre sus objetivos la preservación y la restauración de las funciones ecosistémicas <i>in situ</i>, y de los recursos, además es necesario establecer a detalle la manera de realizar el arte de pesca dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec.
15) Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados	
Este ordenamiento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: En este ordenamiento se establecen específicamente las actividades que con organismos genéticamente modificados puedan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, es decir, actividades para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los organismos genéticamente modificados hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de esta Ley Por lo que esta ley no establece en qué términos de afectación en el ecosistema se utilizarán los organismos genéticamente modificados, lo que sí establece el Programa de Manejo en comento.
16) Ley General de Turismo	
Esta Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por	De la insuficiencia en la atención a la problemática: No obstante, no contiene los lineamientos o

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo. La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. La cual tiene por objeto: Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo, así como determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente, entre otros.	disposiciones específicas para regular las actividades de turismo a fin de que se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo que puede detonarse dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, situación que sí atiende el presente anteproyecto.
17) Reglamento de Ley General de Turismo	
El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Turismo; es de observancia general en el territorio nacional; sus disposiciones son de orden público e interés social.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Este ordenamiento en su artículo 3°, fracción V, le confiere a la Secretaría de Turismo la atribución de: V. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que en la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo nacional, se observen los instrumentos de política ambiental, así como

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

	los ordenamientos en materia de desarrollo urbano; El Reglamento de la Ley General de turismo reconoce la existencia de actividades y servicios turísticos que deberán ser compatibles con las reglamentaciones ambientales aplicables. No obstante este ordenamiento jurídico no conserva y mantiene los servicios ambientales que nos proporciona el Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, que lo hace atractivo al turismo nacional, y extranjero, situación que si atiende en el Programa de Manejo.
18) Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	
Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales vertidas a aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma Oficial Mexicana no se aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes pluviales independientes.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Norma Oficial Mexicana no prevé los límites máximos permisibles principalmente para las descargas de los afluentes que confluyen al área natural protegida en comento, y que tienen impacto directo sobre los ecosistemas acuáticos del Área de Protección de los Recursos Naturales
19) Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas	
La Norma Oficial Mexicana establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas en poblaciones naturales.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Norma Oficial Mexicana no señala dónde realizar dichas actividades dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, que sí establece el Programa de Manejo en comento en el apartado de Zonificación y Subzonificación.-
20) Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas, para realizar el aprovechamiento sostenible de leña	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial no constituye una herramienta

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

para uso doméstico.	que permita delimitar los sitios en los que sea posible llevar a cabo estos procedimientos dentro del área natural protegida Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec.
21) Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial Mexicana no prevé los lineamientos o especificaciones que permitan delimitar los sitios en los que sea posible llevar a cabo estas especificaciones técnicas dentro del área natural protegida.
22) Norma Oficial Mexicana NOM-028-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial Mexicana no prevé los lineamientos o especificaciones que permitan delimitar los sitios en los que sea posible llevar a cabo estas especificaciones técnicas dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec.
23) Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	
La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Debido a que el propósito de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 es el identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestre en riesgo de extinción, esta no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i>, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales en un sitio definido, y no atiende la problemática que derivó en el programa de manejo. La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

	2010 remite a que el aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en los artículos 85 y 87 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre.
24) Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional	
La NOM-126-SEMARNAT-2000 establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional. Esta Norma es de observancia obligatoria para las personas que realicen actividades de colecta científica temporal o definitiva, de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos, dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre. Asimismo, la colecta con fines de investigación científica de especies cuyo medio de vida total y permanente sea el agua, requerirá de permisos de pesca de fomento, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La presente Norma tiene como propósito establecer las especificaciones para realizar actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestre. Por lo tanto, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000 no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i>, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los servicios ecosistémicos en un sitio definido.
25) NORMA Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos	
Esta Norma Oficial Mexicana vigente tiene por determinar los requisitos que deben cumplir los campamentos para brindar mayor información, higiene y seguridad a los turistas que hacen uso de este servicio turístico	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial Mexicana vigente establece que se debe tomar en cuenta la señalización establecida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, además el área de acampado debe estar plenamente identificada y señalizada con el fin de salvaguardar y proteger el medio ambiente, sin embargo no establece las zonas y sitios permitidos de acampar al interior del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, el cual sí lo establece el

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

Programa de Manejo en comentario.	
26) Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo definir los procedimientos y requisitos de información para promover la seguridad del turista y proteger el patrimonio natural y cultural, que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad, esta Norma es obligatoria en el territorio nacional.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial Mexicana no constituye una herramienta que delimite territorialmente en dónde aplicar los procedimientos y requisitos específicos para la protección del patrimonio natural y cultural del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec.
27) Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas	
Esta Norma Oficial Mexicana define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y al medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas especializados, esta Norma es obligatoria en el territorio nacional.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Norma no constituye una herramienta que establezca elementos específicos a que deben sujetarse los guías especializados, para la protección del patrimonio natural dentro del área natural protegida.
28) Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicio turísticos con los usuarios-Turistas	
Esta Norma Oficial Mexicana establece las características y condiciones mínimas que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial Mexicana no constituye una herramienta que establezca elementos específicos a que deben sujetarse los guías especializados, para la protección del patrimonio natural dentro del Área de Protección de Recursos Naturales.
29) Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de Turismo de Aventura	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las empresas y operadoras de turismo de aventura.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, no constituye una herramienta que delimite las zonas en las que se puedan realizar dichas actividades dentro del área protegida y en las que deban cumplirse dichos requisitos, por lo que se hace una tarea de la regulación en comentario.
30) Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo	

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos	
Esta Norma establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento y conservación de las especies de la fauna acuática, mediante actividades de pesca deportivo recreativo.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Si bien no contiene especificaciones para realizar la actividad en Áreas Naturales Protegidas, la misma Norma Oficial Mexicana da la pauta para que a través de un Programa de Manejo se indiquen los términos y condiciones para su aplicación.
31) Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio	
El objetivo de este Programa es llevar a cabo una regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial. Asimismo, tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promover medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales causados por las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; orientar la ubicación de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales; promover la protección y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; apoyar la resolución de los conflictos ambientales, así como promover la sustentabilidad e incorporar la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de los sectores de la Administración Pública Federal.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: El acuerdo por el que se expide el Programa de ordenamiento Ecológico General del territorio es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran las Áreas Naturales Protegidas, y por ende el Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales.
32) DECRETO que declara Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Méx.	
El decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, se justifica porque los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, así como la diversificación del aprovechamiento y el fomento al uso racional y sostenible de la flora	De la insuficiencia en la atención a la problemática: El decreto y a la luz de los ordenamientos vigentes, se hace necesaria la publicación de su Programa de Manejo, instrumento que contiene los lineamientos básicos para la realización de actividades dentro de este espacio destinado a la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec

y fauna silvestres. El área natural protegida posee una riqueza natural caracterizada por una gran variedad de especies de flora y fauna terrestre de alto valor biológico. Se desprendió la necesidad de crear el Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas De Los Ríos Valle De Bravo, Malacatepec, Tilostoc Y Temascaltepec, a fin de preservar la cobertura forestal, el suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales forestales ubicados dentro del polígono del Área de Protección de Recursos Naturales, conforme a lo establecido en su Decreto de creación y Acuerdo de recategorización, así como en los términos legales vigentes de la materia.	conservación, así como la delimitación territorial para el uso y aprovechamiento de sus recursos a través de la subzonificación. El objetivo del Programa de Manejo es la conservación de la variedad biológica de ecosistemas específicos y operará en total congruencia con el Decreto de creación y el Acuerdo de recategorización de esta área natural protegida, para revertir y contener el deterioro de los recursos naturales.
--	---